



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO  
JUZGADO NOVENO  
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2

**Ejecutivo** ~~Singular~~  
Multa

JURIDICCIÓN:

Grupo / clase de proceso:

DEMANDANTE(S)

~~REINALDO CUERVO TORRES~~

GABRIEL TELLEZ

Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C. o nit

APODERADO

Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C.

No. Tp

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

DEMANDADO(S)

~~BANCO DAVIVIENDA S.A~~

CONSUELO CASTRO

Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C. o nit

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**DEMANDA  
ACUMULADA**

SEÑOR  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA  
E.S.D.

*Activo*

*lety*

*65000*

*12/11/11*  
*Original*  
*Inscripción*  
*Archivos*

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el sr GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 19.262.784 de Btá, y con el fin de que sea ACUMULADA dentro del proceso Ejecutivo No 2010-1822 que cursa en este despacho de VIVIENDA HOGAR LTDA contra CONSUELO CASTRO, por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía contra CONSUELO CASTRO identificado con C.c. No 39.711.844, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelantes se indican.

#### PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ( \$14.000.000.00) como capital , según E.P. No 3597 del 24 Nov del 2009 de la Not 58 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento ( tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 24 Sept 2011 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

#### HECHOS

- 1- Por E.P. 3597 del 24 Nov 2009 otorgada en la Not 58 del circulo de Bogotá, el señor CONSUELO CASTRO se constituyeron deudores del señor GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00) que aquella recibió en calidad de mutuo con intereses a un plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de intereses, dará lugar para que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 24 Sept 2011, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.
- 3- En la cláusula segunda de la escritura indicada, el señor CONSUELO CASTRO , se obligo a pagar a mi poderdante un interés de plazo del 2.0 % por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, no obstante quedo entendido que pactaron como interés de plazo y de mora la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente para cada mensualidad.
- 4- La obligación fue exigible desde el pasado 24 Sept 2011 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula quinta de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 5- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr CONSUELO CASTRO, gravo a favor del demandante con hipoteca en primer grado, el inmueble ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur 4B – 28 Este y con matricula inmobiliaria No 50s-40141884.

herederos a su elección inclusive para la notificación de que trata el artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes. -----

SEPTIMA: LA DEUDORA, acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hipotecaria, hiciere EL ACREEDOR, con todas las consecuencias y efectos legales que ello implica, desde ahora se autoriza al Notario, para que en caso de destrucción o pérdida de la primera copia de la presente escritura, se expica a EL ACREEDOR, copia que preste mérito ejecutivo cuando así se solicite sin necesidad de requerimiento judicial Art. 81 de Decreto 960 de (1970) y para tal efecto desde ahora otorga poder especial a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación efectúe la solicitud mediante escritura pública. -----

OCTAVA: LA DEUDORA, podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo reconociendo a EL ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago o sea el llamado mes muerto. -----

NOVENA: La exponente DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y trabajo, garantiza el oportuno cumplimiento de esta obligación constituyendo HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad junto con sus mejoras presentes y adiciones futuras. -

Un lote de terreno junto con la construcción en el existente marcado con el numero veintisiete (27) de la manzana siete (7) del desarrollo urbanístico BELLAVISTA, SITUADO EN LA VEREDA YOMASA O EL UVAL PTE CHINIZA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USME, BOGOTA, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero CUATRO B VEINTIOCHO ESTE (4B 28 ESTE) DE LA DIAGONAL NOVENTA Y DOS F SUR (DG 92 F SUR), con una extensión superficial aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: -----

POR EL NORTE: en seis metros (6.00 mts) con el lote veintiséis (26).-----

POR EL SUR; en seis metros (6.00 mts) con via publica.-----

POR EL ORIENTE: en doce metros (12.00 mts) con el lote veinticinco (25)

SEÑOR  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA  
E.S.D.

*Archivo*

*lety*

*65111*

*Original  
Traspaso  
Archivo*

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el sr GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 19.262.784 de Btá, y con el fin de que sea ACUMULADA dentro del proceso Ejecutivo No 2010-1822 que cursa en este despacho de VIVIENDA HOGAR LTDA contra CONSUELO CASTRO, por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía contra CONSUELO CASTRO identificado con C.c. No 39.711.844, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

### PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) como capital, según E.P. No 3597 del 24 Nov del 2009 de la Not 58 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento ( tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 24 Sept 2011 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

### HECHOS

- 1- Por E.P. 3597 del 24 Nov 2009 otorgada en la Not 58 del circulo de Bogotá, el señor CONSUELO CASTRO se constituyeron deudores del señor GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00) que aquella recibió en calidad de mutuo con intereses a un plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de intereses, dará lugar para que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 24 Sept 2011, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.
- 3- En la cláusula segunda de la escritura indicada, el señor CONSUELO CASTRO, se obligo a pagar a mi poderdante un interés de plazo del 2.0 % por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, no obstante quedo entendido que pactaron como interés de plazo y de mora la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente para cada mensualidad.
- 4- La obligación fue exigible desde el pasado 24 Sept 2011 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula quinta de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 5- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr CONSUELO CASTRO, gravo a favor del demandante con hipoteca en primer grado, el inmueble ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur 4B - 28 Este y con matricula inmobiliaria No 50s-40141884.

- 6- El señor GABRIEL ANGEL TELLEZ F me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermé personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido.

#### MEDIDAS CAUTELARES

- 1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que está ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur No 4 B – 28 Este y con matrícula inmobiliaria No 50S- 40141884. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

#### NORMAS DE DERECHO

C de P.C. Libro tercero, sección segunda, título XXII capítulo VII y demás normas concordantes

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 3597 del 24 Nov 2009 de la Not 58 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar mérito ejecutivo.
- 2- Poder para actuar
- 3- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 4- Certificadod e tradición No 50S- 40141884

#### NOTIFICACIONES

Los demandados: Dg 92 F sur No 4 B – 28 este de Bogota

El demandante : Cra 7 No 16 – 56 Ofici 604 Bogotá

El suscrito en la Cra 7 No 16 – 56 Ofic 604 Bogota o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCÍA G  
C.C. No 19.309.449 de Btà  
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

SEÑOR  
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA  
E:S.D:

**Referencia: Proceso No. 2010-1922**  
**DEMANDANTE: Vivienda y Hogar Ltda.**  
**DEMANDADO: Consuelo Castro**

GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.309.449 de Bogotá. Abogado en ejercicio con T.P. No. 92.654 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación una demanda ejecutiva mixta de menor cuantía en contra de **CONSUELO CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.711.844** expedida en Bogotá, tendiente a recuperar las siguiente(s) obligación(es): La contenida en la escritura pública No. 3.597 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá, para que sea acumulada dentro del proceso ejecutivo numero **2010-1922 en cuyo proceso el DEMANDANTE ES: Vivienda y Hogar Ltda. y la DEMANDADA ES: Consuelo Castro**

Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, especialmente las de transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, pedir adjudicación, hacer postura por el valor del crédito y en general todo lo de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente:



GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

C.C. 19.262.784 Bta

ACEPTO:



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ

C.C. 19.309.449 de Bogotá

T.P. No. 92.654 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54  
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

**NOTARIA**  
**54**



ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.

COMPARECIÓ

**TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL** quien se identificó con: C.C. No. **19262784** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A:  
BOGOTA D.C. 12/02/2015 15:45:36.971



x

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.  
12/02/2015 15:45:36.971

2

3597

AA 42205344



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL NUEVE (2009).

INFORMACION DATOS PARA REGISTRO A  
CONTINUACION DE CONFORMIDAD A LA  
RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40141884  
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: DG 92F SUR 4B 28 ESTE  
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)  
BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
CEDULA CATASTRAL: 002543641400000000

Notario Cincuenta y Ocho  
Bogotá D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	CODIGO	VALOR ACTO
HIPOTECA	0203	\$14'000.000.00
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:		SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
CONSUELO CASTRO	39.711.844
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ	19.262.784

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve (2009), ante mi, JORGE ELIECER FRANCO PINEDA, NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se otorgo la escritura de CONSTITUCION DE HIPOTECA se consigna en los siguientes términos: --  
COMPARECIERON: CONSUELO CASTRO, identificada con la cédula de

ciudadanía número 39.711.844 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de profesión u ocupación hogar, que en adelante se denominará LA DEUDORA y por otra parte, GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.784 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de profesión u ocupación comerciante, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ACREEDOR; y manifestaron que han celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Que por medio del presente publico instrumento la compareciente CONSUELO CASTRO, se constituye en DEUDORA, del compareciente ACREEDOR GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00) MONEDA CORRIENTE que declara tener recibidos hoy en calidad de mutuo o préstamo por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente instrumento, prorrogable a voluntad de EL ACREEDOR. -----

SEGUNDA: Durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará al ACREEDOR intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación ininterrumpidamente en la residencia del ACREEDOR o a su orden. -----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, queda entendido que se pactan como intereses durante el plazo, la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo Ciento once (111) de la Ley 510 de Mil novecientos noventa y nueve (1999). -----

TERCERA: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses o una vez extinguido el plazo en la forma pactada, LA DEUDORA, reconocerá y pagará al ACREEDOR, el interés moratorio más alto permitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, de conformidad con la certificación expedida por la

3597

AA 42205345



Superintendencia Financiera, sobre la totalidad del capital, por cada mes y durante el tiempo que subsista la mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho EL ACREEDOR, para obtener el pago por vía judicial. -----

CUARTA: La ciudad de Bogotá D.C., en la residencia del acreedor será el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como el capital el cual hará LA DEUDORA, AL ACREEDOR, directamente o a quien legalmente represente sus derechos. -----

QUINTA: EL ACREEDOR, podrá dar por terminado el plazo pactado en el presente contrato para la restitución del capital y exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda sin necesidad de requerimiento alguno, si LA DEUDORA, incurriere en alguna de las siguientes circunstancias:-----

- 1) La mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo en la forma acordada.-----
- 2) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses según lo estipulado.-----
- 3) La persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. -----
- 4) La enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin previa autorización de EL ACREEDOR.-----
- 5) La desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía. -----
- 6) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por algún motivo no registra el presente instrumento público.-----

SEXTA: Si EL ACREEDOR, tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de Abogado que serán del veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán por cuenta de LA DEUDORA. -----

PARAGRAFO: En caso de fallecimiento de LA DEUDORA, EL ACREEDOR, podrá entenderse validamente con uno solo de los

Notario Caracenia y C. C.  
Bogotá D.C.

herederos a su elección inclusive para la notificación de que trata el artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes. -----

SEPTIMA: LA DEUDORA, acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hipotecaria, hiciera EL ACREEDOR, con todas las consecuencias y efectos legales que ello implica, desde ahora se autoriza al Notario, para que en caso de destrucción o pérdida de la primera copia de la presente escritura, se expica a EL ACREEDOR, copia que preste mérito ejecutivo cuando así se solicite sin necesidad de requerimiento judicial Art. 81 de Decreto 960 de (1970) y para tal efecto desde ahora otorga poder especial a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación efectúe la solicitud mediante escritura pública. -----

OCTAVA: LA DEUDORA, podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo reconociendo a EL ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago o sea el llamado mes muerto. -----

NOVENA: La exponente DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y trabajo, garantiza el oportuno cumplimiento de esta obligación constituyendo HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad junto con sus mejoras presentes y adiciones futuras. -

Un lote de terreno junto con la construcción en el existente marcado con el numero veintisiete (27) de la manzana siete (7) del desarrollo urbanístico BELLAVISTA, SITUADO EN LA VEREDA YOMASA O EL UVAL PTE CHINIZA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USME, BOGOTA, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero CUATRO B VEINTIOCHO ESTE (4B 28 ESTE) DE LA DIAGONAL NOVENTA Y DOS F SUR (DG 92 F SUR), con una extensión superficial aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: -----

POR EL NORTE: en seis metros (6.00 mts) con el lote veintiséis (26).-----

POR EL SUR; en seis metros (6.00 mts) con via publica.-----

POR EL ORIENTE: en doce metros (12.00 mts) con el lote veinticinco (25)

3597<sup>5</sup>

AA 42205346



POR EL OCCIDENTE; en doce metros (12.00 mts) con el lote veintinueve (29).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-40141884 y cedula catastral 002543641400000000.-----

PARAGRAFO: No obstante la especificación de área medidas y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto. -----

DECIMA: LA DEUDORA, adquirió el inmueble objeto de esta garantía Hipotecaria en su estado civil actual de la siguiente forma: -----

a) Inicialmente adquirió en común y proindiviso con el señor HAROLD ANDRES BENITEZ CASTRO, por adjudicación hecha a su favor en la sucesión del señor JUAN ALBERTO BENITEZ CUELLAR, mediante escritura publica número mil doscientos veinticinco (1225) del once (11) de julio de dos mil seis (2006) de la Notaria de Cuarenta y seis (46) del Circulo de Bogota, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40141884. -----

b) Posteriormente por compra hecha a HAROLD ANDRES BENITEZ CASTRO, mediante escritura publica número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3435) del doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009) de la Notaria de Cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogota, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40141884. -----

DECIMA PRIMERA: Garantiza LA DEUDORA, que el inmueble objeto de esta garantía hipotecaria no lo ha enajenado con anterioridad, ni prometido en venta, que su dominio se halla libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas embargos demandas civiles, censos, anticresis, usufructos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública y en general cualquier limitación del dominio. -----

DECIMA SEGUNDA: Es de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura y la posterior cancelación del presente gravamen. -----

Notario Encargado y Firmado  
Bogotá D. C.

INDAGADA LA DEUDORA, por la notaria para los efectos de la Ley 258 de 1996 MANIFIESTA BAJO JURAMENTO, que el inmueble que grava con hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

PRESENTE EN ESTE ACTO: HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.819.415 expedida en Bogota, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en el presente acto escriturario obra en su propio nombre y en calidad de hijo de la DEUDORA manifestó: Que se constituye en DEUDOR SOLIDARIO, por las obligaciones contraídas por LA DEUDORA CONSUELO CASTRO, a favor de GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, en los términos del presente instrumento público. -----

PRESENTE EL ACREEDOR GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

a) Que acepta la presente escritura, las manifestaciones de voluntad que formula LA DEUDORA y el gravamen hipotecario que constituye en su favor, a su entera satisfacción. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: -----

Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. ----

Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. ----

Conocen la Ley y Saben que el Notario responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

COMPROBANTES FISCALES. -----

3597

AA 42205251



Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con los siguientes documentos: -----

IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2009, FORMULARIO 2009201021623735260, DIRECCIÓN DG 92F SUR 4B 28 ESTE, CEDULA CATASTRAL 002543641400000000, MATRICULA

MOBILIARIA 50S-40141884, AVALUÓ \$22'468.000, RECIBIDO CON PAGO EL 30 DE JUNIO DE 2009 EN EL BANCO DE COLPATRIA, ADHESIVO 19075030039841. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL IDU 0503584, FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, PREDIO DG SUR 4B 28 ESTE, VALIDO HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009. -----

Notario Cincuenta y Ocho Bogotá D. C.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

LEIDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo autoriza. -----

Dando cumplimiento en lo establecido en el articulo 37 del Decreto 960 de 1970 el suscrito Notario Cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá D. C., informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 42205344 AA 42205345 AA 42205346 AA 42205251 AA 42205253

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

DERECHOS NOTARIALES: \$ 54.136 ✓ .....

RESOLUCION 9500 DE 2008 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0 -----

IVA: \$ 14.155 .....

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 3.465 -----

SUPERNOTARIADO: \$3.465 -----

*Consuelo Castro*  
CONSUELO CASTRO  
C.C. N. 39711844  
TEL 320 429 5881  
DIRECCIÓN *Diag 92 F 4B28*



HUELLA  
INDICE DERECHO

*[Signature]*  
HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO  
C.C. N. 79819 215  
TEL 313 835 6697  
DIRECCIÓN *Diag 92 F Sur 4B28 E*



HUELLA  
INDICE DERECHO





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0503584

FECHA: 17-Nov-2009

VALIDO HASTA: DIA/17-Dic-2009

PREDIO: DG-92F SUR 4B 28 ESTE

CHIP: AAA0026SSAF

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-40141884

CEDULA CATASTRAL: 00254364140000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SIN BENEFICIO LOCAL SECTOR EL

UVAL BELLAVISTA USME\*-\*\*\*\*\*

LUIS CARLOS RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente". Artículo 109 - Acuerdo 71/87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

No. 638754

15:42:40 11/17/2009 05:40:15 p.m.

Notario Cincuenta y Cho  
Bogotá D. C.

AÑO GRAVABLE  
2009

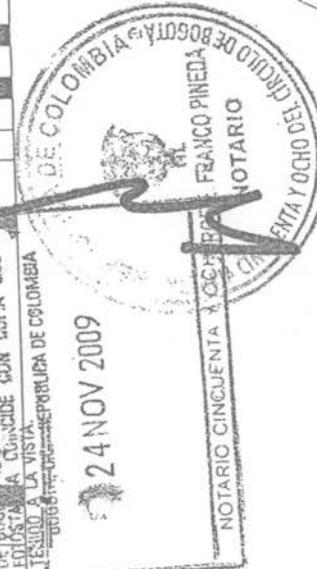


**Impuesto predial unificado**  
Recibo oficial de pago  
Sistema simplificado de pago  
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2009201021623735260 201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0026SSAF		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40141884		3. CÉDULA CATASTRAL 002543641400000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 92F SUR 4B 28 ESTE							
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN							
5. AVALÚO CATASTRAL 22,468,000				6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE						8. IDENTIFICACIÓN CC 79819415	
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO						10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 92 F SUR 4 B 28 ESTE							
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 29/MAY/2009		HASTA 30/JUN/2009		HASTA 31/DIC/2009	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO							
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0	0	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	0	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	40,000	45,000	45,000	45,000	90,000	90,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>							
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	45,000	50,000	50,000	50,000	95,000	95,000



**COLPatria** RED MULTIBANCA  
Bogotá D.C. - D.D.I.  2  
19075030039841  
(415)7707202600018(8020)19075030039841

**SELLO TIMBRADO**  
OFICINA SAN CARLOS OF CAJA  
30 JUN. 2009 075  
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE 11836

9

AA 42205253



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (3597) .....

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ..... NOVIEMBRE DE 2009 .....

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Handwritten signature]*  
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ  
C.C. No. 19.262.784 3da  
TEL 2377504  
DIRECCIÓN Cl 15 #31-04



HUELLA INDICE DERECHO

MB10

Notario Cincuenta y Ocho  
Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*

JORGE ELIECER FRANCO PINEDA  
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



SC//HIPO A GABRIEL AVAL 1 DORA 3698/ Revisó DRA YORLY

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3597 DE  
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 TOMADA EN 6 HOJAS UTILES  
CON DESTINO A:

EL ACREEDOR HIPOTECARIO: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO  
DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80, DEL  
DECRETO 960 DE 1.970.

DADA EN BOGOTA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009)

*[Handwritten Signature]*  
JORGE ELIECER FRANCO PINEDA  
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Y.M.

*[Handwritten Signature]*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40141884**

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-06-1993 RADICACION: 1993-31226 CON: SIN INFORMACION DE: 14-05-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0026SSAF COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 27 DE LA MZ 7 CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS.2 CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 3920 DEL 11-05-93 NOTARIA 21 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84...

**COMPLEMENTACION:**

CARDENAS MARCO AURELIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A TILAGUY VDA. DE SUAREZ LILIA Y TILAGUY DE GONZALEZ GRACIELA, POR LA ESCRITURA 9484 DEL 31-12-1991 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-945279.- ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TILAGUY CAJICA JUAN EVANGELISTA, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 05-08-1987. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE HEREDEROS DE JUAN EVANGELISTA TILAGUY Y HERRERA DE BAQUERO ROSALBINA, LEQUIZAON (SIC) DE CANTOR SARA ISABEL, ONTIBON GUTIERREZ ARIA GRACIELA, ONTIBON GUTIERREZ JULIO EDUARDO, ONTIBON GUTIERREZ VIRGILIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 28 C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 11-01-1986, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA DE TIBAGUY (SIC) ROSA HELENEA, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 15 C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 23-05-1979 REGISTRADA AL FOLIO 050-521309.- SILAGUY (SIC) CAJICA JUAN EVANGELISTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUTA POR COMPRA A ZILAGUN CAJICA SIXTO, POR LA ESCRITURA 23 DEL 25-01-1965 NOTARIA 5. DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MALO C. JOSE MARIA POR LA ESCRITURA 804 DEL 18-12-1963 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) BELLAVISTA (USME)
- 2) DG 92F SUR 4B 28 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

**MATICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
945279

**ANOTACION: Nro 01** Fecha: 14-05-1993 Radicacion: 31226 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3920 del: 11-05-1993 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 911 LOTE O

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: CARDENAS DIAZ MARCO AURELIO X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 08-08-1994 Radicacion: 1994-54900 VALOR ACTO: \$ 300,000.00  
Documento: ESCRITURA 05932 del: 03-06-1994 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA BB0728517-B

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CARDENAS DIAZ MARCO AURELIO 11250851  
A: BENITEZ CUELLAR JUAN ALBERTO 79257572 X

**ANOTACION: Nro 3**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40141884**

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-08-2006 Radicacion: 2006-69636 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 01225 del: 11-07-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ CUELLAR JUAN ALBERTO	79257572	
A: CASTRO CONSUELO 50%	39711844	X
A: BENITEZ CASTRO HAROL ANDRES 50%	79819415	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-11-2009 Radicacion: 2009-104337 VALOR ACTO: \$ 11,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3435 del: 12-11-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ CASTRO HAROL ANDRES	79819415	
A: CASTRO CONSUELO	39711844	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-2009 Radicacion: 2009-109200 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3597 del: 24-11-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO CONSUELO	39711844	X
A: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL	19262784	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-03-2011 Radicacion: 2011-27673 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00233 del: 08-02-2011 JUZGADO 65 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESTITUCION 2010-01822 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VIVIENDA Y HOGAR LTDA		
A: CASTRO CONSUELO	39711844	X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

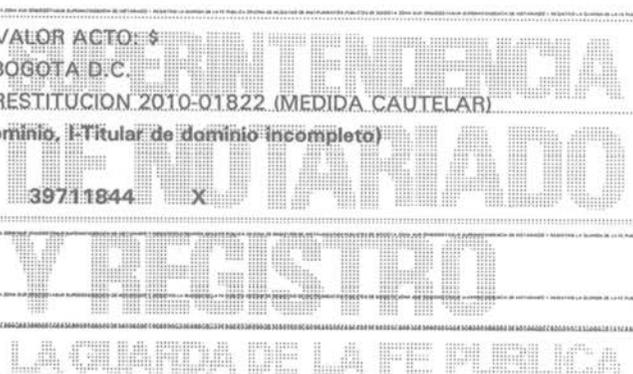
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-169 fecha 08-01-2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NUMERO DE CEDULA 39.711.844 CONSUELO CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8,...08.01.09.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

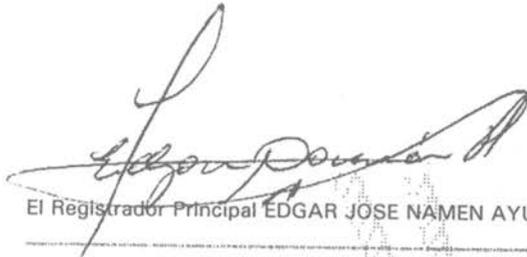
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

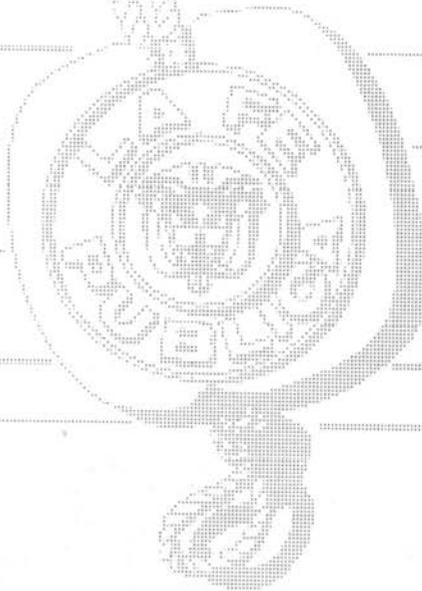
USUARIO: CAJER179 Impreso por:CAJER179

TURNO: 2015-99252

FECHA: 23-02-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



LA REPUBLICA  
CERTIFICADO

MARTES 6 DE ENERO DE 2015

## TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
						2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

SEÑOR  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA  
E.S.D.

fruto  
65CM

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el sr GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 19.262.784 de Btá, y con el fin de que sea ACUMULADA dentro del proceso Ejecutivo No 2010-1822 que cursa en este despacho de VIVIENDA HOGAR LTDA contra CONSUELO CASTRO, por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía contra CONSUELO CASTRO identificado con C.c. No 39.711.844, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

#### PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) como capital , según E.P. No 3597 del 24 Nov del 2009 de la Not 58 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento ( tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 24 Sept 2011 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

#### HECHOS

- 1- Por E.P. 3597 del 24 Nov 2009 otorgada en la Not 58 del circulo de Bogotá, el señor CONSUELO CASTRO se constituyeron deudores del señor GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00) que aquella recibió en calidad de mutuo con intereses a un plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de intereses, dará lugar para que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 24 Sept 2011, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.
- 3- En la cláusula segunda de la escritura indicada, el señor CONSUELO CASTRO , se obligo a pagar a mi poderdante un interés de plazo del 2.0 % por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, no obstante quedo entendido que pactaron como interés de plazo y de mora la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente para cada mensualidad.
- 4- La obligación fue exigible desde el pasado 24 Sept 2011 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula quinta de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 5- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr CONSUELO CASTRO, gravo a favor del demandante con hipoteca en primer grado, el inmueble ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur 4B – 28 Este y con matricula inmobiliaria No 50s-40141884.

- 6- El señor GABRIEL ANGEL TELLEZ F me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermé personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido.

#### MEDIDAS CAUTELARES

- 1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que está ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur No 4 B – 28 Este y con matrícula inmobiliaria No 50S- 40141884. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

#### NORMAS DE DERECHO

C de P.C. Libro tercero, sección segunda, título XXII capítulo VII y demás normas concordantes

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 3597 del 24 Nov 2009 de la Not 58 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar mérito ejecutivo.
- 2- Poder para actuar
- 3- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 4- Certificadod e tradición No 50S- 40141884

#### NOTIFICACIONES

Los demandados: Dg 92 F sur No 4 B – 28 este de Bogota

El demandante : Cra 7 No 16 – 56 Ofici 604 Bogotá

El suscrito en la Cra 7 No 16 – 56 Ofic 604 Bogota o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCÍA G  
C.C. No 19.309.449 de Btà  
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

SEÑOR  
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E:S.D:

**Referencia: Proceso No. 2010-1922**  
**DEMANDANTE: Vivienda y Hogar Ltda.**  
**DEMANDADO: Consuelo Castro**

GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.309.449 de Bogotá. Abogado en ejercicio con T.P. No. 92.654 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación una demanda ejecutiva mixta de menor cuantía en contra de **CONSUELO CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.711.844** expedida en Bogotá, tendiente a recuperar las siguiente(s) obligación(es): La contenida en la escritura pública No. 3.597 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá, para que sea acumulada dentro del proceso ejecutivo numero **2010-1922 en cuyo proceso el DEMANDANTE ES: Vivienda y Hogar Ltda. y la DEMANDADA ES: Consuelo Castro**

Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, especialmente las de transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, pedir adjudicación, hacer postura por el valor del crédito y en general todo lo de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente:



GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

C.C. 19.262.784 Bta

ACEPTO:



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ

C.C. 19.309.449 de Bogotá

T.P. No. 92.654 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54  
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

**NOTARIA**  
**54**



ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.

COMPARECIÓ

**TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL** quien se identificó con: C.C. No. **19262784** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A:  
BOGOTA D.C. 12/02/2015 15:45:36.971



*[Handwritten signature]*

x

*[Handwritten signature]*  
Elsa Villalobos Sarmiento  
BOGOTÁ

3597

AA 42205344



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ✓

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL NUEVE (2009). ✓

INFORMACION DATOS PARA REGISTRO A  
CONTINUACION DE CONFORMIDAD A LA  
RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO. ✓

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40141884 ✓

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: DG 92F SUR 4B 28 ESTE ✓

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) ✓

BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ✓

CEDULA CATASTRAL: 002543641400000000 ✓

Notario Cincuenta y Ocho  
Bogotá, D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	CODIGO	VALOR ACTO
HIPOTECA	0203	\$14'000.000.00 ✓
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:		SI (-) NO (X) ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
CONSUELO CASTRO ✓	39.711.844 ✓
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ ✓	19.262.784 ✓

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve (2009), ante mi, JORGE ELIECER FRANCO PINEDA, NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se otorgo la escritura de CONSTITUCION DE HIPOTECA se consigna en los siguientes términos: --  
COMPARECIERON: CONSUELO CASTRO, identificada con la cédula de

ciudadanía número 39.711.844 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de profesión u ocupación hogar, que en adelante se denominará LA DEUDORA y por otra parte, GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.784 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de profesión u ocupación comerciante, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ACREEDOR; y manifestaron que han celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Que por medio del presente publico instrumento la compareciente CONSUELO CASTRO, se constituye en DEUDORA, del compareciente ACREEDOR GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00) MONEDA CORRIENTE que declara tener recibidos hoy en calidad de mutuo o préstamo por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente instrumento, prorrogable a voluntad de EL ACREEDOR. -----

SEGUNDA: Durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará al ACREEDOR intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación ininterrumpidamente en la residencia del ACREEDOR o a su orden. -----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, queda entendido que se pactan como intereses durante el plazo, la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo Ciento once (111) de la Ley 510 de Mil novecientos noventa y nueve (1999). -----

TERCERA: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses o una vez extinguido el plazo en la forma pactada, LA DEUDORA, reconocerá y pagará al ACREEDOR, el interés moratorio más alto permitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, de conformidad con la certificación expedida por la

3597

AA 42205345



Superintendencia Financiera, sobre la totalidad del capital, por cada mes y durante el tiempo que subsista la mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho EL ACREEDOR, para obtener el pago por vía judicial.

CUARTA: La ciudad de Bogotá D.C., en la residencia del acreedor será el lugar acordado

tanto para el pago de los intereses como el capital el cual hará LA DEUDORA, AL ACREEDOR, directamente o a quien legalmente represente sus derechos.

QUINTA: EL ACREEDOR, podrá dar por terminado el plazo pactado en el presente contrato para la restitución del capital y exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda sin necesidad de requerimiento alguno, si LA DEUDORA, incurriere en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo en la forma acordada.
- 2) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses según lo estipulado.
- 3) La persecución del inmueble dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción.
- 4) La enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin previa autorización de EL ACREEDOR.
- 5) La desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía.
- 6) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por algún motivo no registra el presente instrumento público.

SEXTA: Si EL ACREEDOR, tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de Abogado que serán del veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán por cuenta de LA DEUDORA.

PARAGRAFO: En caso de fallecimiento de LA DEUDORA, EL ACREEDOR, podrá entenderse validamente con uno solo de los

Notario Gacucuenta y ocho Bogotá D.C.

herederos a su elección inclusive para la notificación de que trata el artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes. -----

SEPTIMA: LA DEUDORA, acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hipotecaria, hiciere EL ACREEDOR, con todas las consecuencias y efectos legales que ello implica, desde ahora se autoriza al Notario, para que en caso de destrucción o pérdida de la primera copia de la presente escritura, se expica a EL ACREEDOR, copia que preste mérito ejecutivo cuando así se solicite sin necesidad de requerimiento judicial Art. 81 de Decreto 960 de (1970) y para tal efecto desde ahora otorga poder especial a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación efectúe la solicitud mediante escritura pública. -----

OCTAVA: LA DEUDORA, podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo reconociendo a EL ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago o sea el llamado mes muerto. -----

NOVENA: La exponente DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y trabajo, garantiza el oportuno cumplimiento de esta obligación constituyendo HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad junto con sus mejoras presentes y adiciones futuras. -

Un lote de terreno junto con la construcción en el existente marcado con el numero veintisiete (27) de la manzana siete (7) del desarrollo urbanístico BELLAVISTA, SITUADO EN LA VEREDA YOMASA O EL UVAL PTE CHINIZA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USME, BOGOTA, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero CUATRO B VEINTIOCHO ESTE (4B 28 ESTE) DE LA DIAGONAL NOVENTA Y DOS F SUR (DG 92 F SUR), con una extensión superficial aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: -----

POR EL NORTE: en seis metros (6.00 mts) con el lote veintiséis (26).-----

POR EL SUR; en seis metros (6.00 mts) con via publica.-----

POR EL ORIENTE: en doce metros (12.00 mts) con el lote veinticinco (25)

3597<sup>5</sup>

AA 42205346



POR EL OCCIDENTE; en doce metros (12.00 mts) con el lote veintinueve (29).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-40141884 y cedula catastral 002543641400000000.-----

PARAGRAFO: No obstante la especificación de área medidas y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto. -----

DECIMA: LA DEUDORA, adquirió el inmueble objeto de esta garantía Hipotecaria en su estado civil actual de la siguiente forma: -----

a) Inicialmente adquirió en común y proindiviso con el señor HAROLD ANDRES BENITEZ CASTRO, por adjudicación hecha a su favor en la sucesión del señor JUAN ALBERTO BENITEZ CUELLAR, mediante escritura publica número mil doscientos veinticinco (1225) del once (11) de julio de dos mil seis (2006) de la Notaria de Cuarenta y seis (46) del Circulo de Bogota, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40141884. -----

b) Posteriormente por compra hecha a HAROLD ANDRES BENITEZ CASTRO, mediante escritura publica número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3435) del doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009) de la Notaria de Cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogota, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40141884. -----

DECIMA PRIMERA: Garantiza LA DEUDORA, que el inmueble objeto de esta garantía hipotecaria no lo ha enajenado con anterioridad, ni prometido en venta, que su dominio se halla libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas embargos demandas civiles, censos, anticresis, usufructos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública y en general cualquier limitación del dominio. -----

DECIMA SEGUNDA: Es de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura y la posterior cancelación del presente gravamen. -----

Instituto de Inmuebles y Derechos  
Bogotá D. C.

INDAGADA LA DEUDORA, por la notaria para los efectos de la Ley 258 de 1996 MANIFIESTA BAJO JURAMENTO, que el inmueble que grava con hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

PRESENTE EN ESTE ACTO: HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.819.415 expedida en Bogota, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en el presente acto escriturario obra en su propio nombre y en calidad de hijo de la DEUDORA manifestó: Que se constituye en DEUDOR SOLIDARIO, por las obligaciones contraídas por LA DEUDORA CONSUELO CASTRO, a favor de GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, en los términos del presente instrumento público. -----

PRESENTE EL ACREEDOR GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

a) Que acepta la presente escritura, las manifestaciones de voluntad que formula LA DEUDORA y el gravamen hipotecario que constituye en su favor, a su entera satisfacción. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: -----

Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. ----

Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. ----

Conocen la Ley y Saben que el Notario responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

COMPROBANTES FISCALES. -----

3597

AA 42205251



Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con los siguientes documentos: -----

IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2009, FORMULARIO 2009201021623735260, DIRECCIÓN DG 92F SUR 4B 28 ESTE, CEDULA CATASTRAL 002543641400000000, MATRICULA

MOBILIARIA 50S-40141884, AVALUÓ \$22'468.000, RECIBIDO CON PAGO EL 30 DE JUNIO DE 2009 EN EL BANCO DE COLPATRIA, ADHESIVO 19075030039841. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL IDU 0503584, FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, PREDIO DG SUR 4B 28 ESTE, VALIDO HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009. -----

Notario Cincuenta y Ocho Bogotá D. C.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

LEIDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo autoriza: -----

Dando cumplimiento en lo establecido en el articulo 37 del Decreto 960 de 1970 el suscrito Notario Cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá D. C., informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 42205344 AA 42205345 AA 42205346 AA 42205251 AA 42205253

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

DERECHOS NOTARIALES: \$ 54.136 ✓ .....

RESOLUCION 9500 DE 2008 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0 -----

IVA: \$ 14.155 ✓ .....

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 3.465 -----

SUPERNOTARIADO: \$3.465 -----

*consuelo castro*  
CONSUELO CASTRO  
C.C. N. 39711844  
TEL 320 429 5881  
DIRECCIÓN *Diag 92 F 4B28*



HUELLA  
INDICE DERECHO

*[Signature]*  
FAROL ANDRES BENITEZ CASTRO  
C.C. N. 79819 215  
TEL 313 835 6697  
DIRECCIÓN *Diag 92 F sur 4B28 E*



HUELLA  
INDICE DERECHO





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0503584

FECHA: 17-Nov-2009

VALIDO HASTA: DIA/17-Dic-2009

PREDIO: DG-92F SUR 4B 28 ESTE

CHIP: AAA0026SSAF

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-40141884

CÉDULA CATASTRAL: 00254364140000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SIN BENEFICIO LOCAL SECTOR EL

UVAL BELLAVISTA USME\*.\*\*\*\*\*

LUIS CARLOS RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto contra el mismo establecimiento en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

No. 638754

15-AZA-40764-11/17/2009-03:40:19 p.m.

Notario Cincuenta y ocho  
Bogotá D. C.

AÑO GRAVABLE  
2009

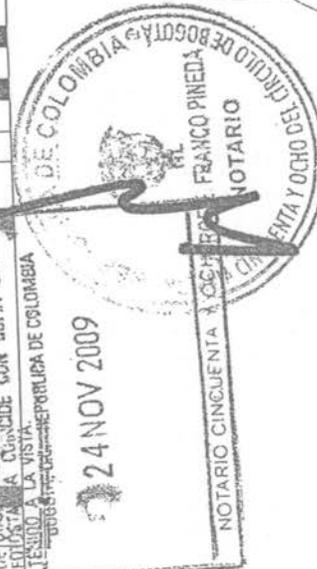


**Impuesto predial unificado**  
Recibo oficial de pago  
Sistema simplificado de pago  
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2009201021623735260 201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0026SSAF		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40141884		3. CÉDULA CATASTRAL 002543641400000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 92F SUR 4B 28 ESTE							
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN							
5. AVALÚO CATASTRAL 22,468,000				6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO						8. IDENTIFICACIÓN CC 79819415	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 92 F SUR 4 B 28 ESTE						10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 29/MAY/2009		HASTA 30/JUN/2009		HASTA 31/DIC/2009	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO							
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0	0	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	0	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	40,000	45,000	45,000	45,000	90,000	90,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	45,000	50,000	50,000	50,000	95,000	95,000



COLPATRIA RED MULTIBANCA Bogotá D.C. - D.D.I. 19075030039841

ORIGINA SAN CARLOS OF CAJA 30 JUN. 2009 075

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

11836

AA 42205253



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (3597) .....

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ..... NOVIEMBRE DE 2009 .....

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Handwritten signature]*  
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ  
C.C. No. 19.262.784 Bja  
TEL 2375504  
DIRECCIÓN Cl 15 #31-04



HUELLA INDICE DERECHO

MB10

Notario Cincuenta y Ocho Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*

JORGE ELIECER FRANCO PINEDA  
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



SC//HIPO A GABRIEL AVAL 1 DORA 3698/ Revisó DRA YORLY

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3597 DE  
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 TOMADA EN 6 HOJAS UTILES  
CON DESTINO A:

EL ACREEDOR HIPOTECARIO: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO  
DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80, DEL  
DECRETO 960 DE 1.970.

DADA EN BOGOTA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009)

*[Handwritten Signature]*  
JORGE ELIECER FRANCO PINEDA  
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Y.M.

*[Handwritten Signature]*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40141884**

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-06-1993 RADICACION: 1993-31226 CON: SIN INFORMACION DE: 14-05-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0026SSAF COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 27 DE LA MZ 7 CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS.2 CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 3920 DEL 11-05-93 NOTARIA 21 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84... .

**COMPLEMENTACION:**

CARDENAS MARCO AURELIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A TILAGUY VDA. DE SUAREZ LILIA Y TILAGUY DE GONZALEZ GRACIELA, POR LA ESCRITURA 9484 DEL 31-12-1991 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-945279.- ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TILAGUY CAJICA JUAN EVANGELISTA, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 05-08-1987. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE HEREDEROS DE JUAN EVANGELISTA TILAGUY Y HERRERA DE BAQUERO ROSALBINA, LEQUIZAON (SIC) DE CANTOR SARA ISABEL, ONTIBON GUTIERREZ ARIA GRACIELA, ONTIBON GUTIERREZ JULIO EDUARDO, ONTIBON GUTIERREZ VIRGILIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 28 C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 11-01-1986, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA DE TIBAGUY (SIC) ROSA HELENEA, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 15 C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 23-05-1979 REGISTRADA AL FOLIO 050-521309.- SILAGUY (SIC) CAJICA JUAN EVANGELISTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUTA POR COMPRA A ZILAGUN CAJICA SIXTO, POR LA ESCRITURA 23 DEL 25-01-1965 NOTARIA 5. DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MALO C. JOSE MARIA POR LA ESCRITURA 804 DEL 18-12-1963 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) BELLAVISTA (USME)
- 2) DG 92F SUR 4B 28 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

945279

**ANOTACION: Nro 01** Fecha: 14-05-1993 Radicacion: 31226 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3920 del: 11-05-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CARDENAS DIAZ MARCO AURELIO

X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 08-08-1994 Radicacion: 1994-54900 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 05932 del: 03-06-1994 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA BB0728517-B

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDENAS DIAZ MARCO AURELIO

11250851

A: BENITEZ CUELLAR JUAN ALBERTO

79257572 X

**ANOTACION: Nro 3**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40141884**

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-08-2006 Radicacion: 2006-69636 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 01225 del: 11-07-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ CUELLAR JUAN ALBERTO

79257572

A: CASTRO CONSUELO 50%

39711844 X

A: BENITEZ CASTRO HAROL ANDRES 50%

79819415 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-11-2009 Radicacion: 2009-104337 VALOR ACTO: \$ 11,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3435 del: 12-11-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ CASTRO HAROL ANDRES

79819415

A: CASTRO CONSUELO

39711844 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-2009 Radicacion: 2009-109200 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3597 del: 24-11-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO CONSUELO

39711844 X

A: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL

19262784

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-03-2011 Radicacion: 2011-27673 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00233 del: 08-02-2011 JUZGADO 65 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESTITUCION 2010-01822 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VIVIENDA Y HOGAR LTDA

A: CASTRO CONSUELO

39711844 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion-Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-169 fecha 08-01-2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NUMERO DE CEDULA 39.711.844 CONSUELO CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.CORB,,08.01.09.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
\*\*\*\*\*

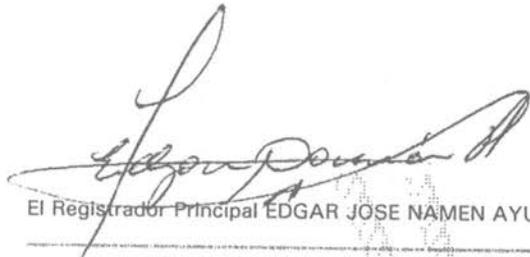
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

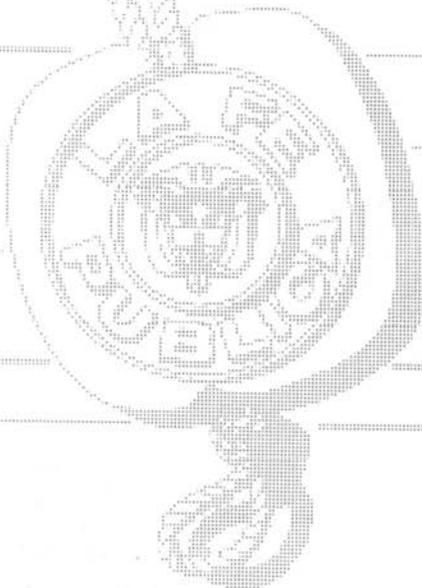
USUARIO: CAJER179 Impreso por:CAJER179

TURNO: 2015-99252

FECHA: 23-02-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



LA REPUBLICA  
CERTIFICADO

MARTES 6 DE ENERO DE 2015

## TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Secretario Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 226 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	45,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
						2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

original

SEÑOR  
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA  
E:S.D:

**Referencia: Proceso No. 2010-1822**  
**DEMANDANTE: Vivienda y Hogar Ltda.**  
**DEMANDADO: Consuelo Castro**

GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.309.449 de Bogotá. Abogado en ejercicio con T.P. No. 92.654 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación una demanda ejecutiva mixta de menor cuantía en contra de **CONSUELO CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.711.844** expedida en Bogotá, tendiente a recuperar las siguiente(s) obligación(es): La contenida en la escritura pública No. 3.597 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá, para que sea acumulada dentro del proceso ejecutivo numero **2010-1822 en cuyo proceso el DEMANDANTE ES: Vivienda y Hogar Ltda. y la DEMANDADA ES: Consuelo Castro**

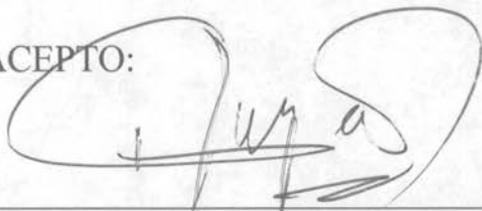
Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, especialmente las de transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, pedir adjudicación, hacer postura por el valor del crédito y en general todo lo de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente:



GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ  
C.C. 19.262.784 Bta

ACEPTO:



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ  
C.C. 19.309.449 de Bogotá  
T.P. No. 92.654 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54  
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

**NOTARIA**  
**54**



ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C.

COMPARECÍO

**TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL** quien se identificó con: C.C. No. **19262784** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).

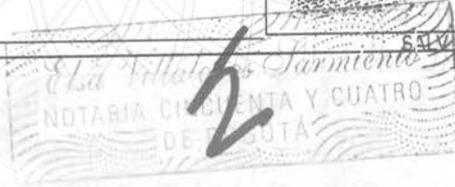


Dirigido A:

**BOGOTA D.C. 12/02/2015 15:45:36.971**



x



3597

AA 42205344

2



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL NUEVE (2009).

INFORMACION DATOS PARA REGISTRO A  
CONTINUACION DE CONFORMIDAD A LA  
RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40141884  
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: DG 92F SUR 4B 28 ESTE  
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-)  
BOGOTA, D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
CEDULA CATASTRAL: 002543641400000000

Notario Cincuenta y Ocho  
Bogotá D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	CODIGO	VALOR ACTO
HIPOTECA	0203	\$14'000.000.00
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:		SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
CONSUELO CASTRO	39.711.844
GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ	19.262.784

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve (2009), ante mi, JORGE ELIECER FRANCO PINEDA, NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se otorgo la escritura de CONSTITUCION DE HIPOTECA se consigna en los siguientes términos: --  
COMPARECIERON: CONSUELO CASTRO, identificada con la cédula de

ciudadanía número 39.711.844 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de profesión u ocupación hogar, que en adelante se denominará LA DEUDORA y por otra parte, GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.784 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de profesión u ocupación comerciante, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ACREEDOR; y manifestaron que han celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Que por medio del presente publico instrumento la compareciente CONSUELO CASTRO, se constituye en DEUDORA, del compareciente ACREEDOR GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00) MONEDA CORRIENTE que declara tener recibidos hoy en calidad de mutuo o préstamo por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente instrumento, prorrogable a voluntad de EL ACREEDOR. -----

SEGUNDA: Durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LA DEUDORA reconocerá y pagará al ACREEDOR intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación ininterrumpidamente en la residencia del ACREEDOR o a su orden. -----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, queda entendido que se pactan como intereses durante el plazo, la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo Ciento once (111) de la Ley 510 de Mil novecientos noventa y nueve (1999). -----

TERCERA: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses o una vez extinguido el plazo en la forma pactada, LA DEUDORA, reconocerá y pagará al ACREEDOR, el interés moratorio más alto permitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, de conformidad con la certificación expedida por la

3597

AA 42205345

3



Superintendencia Financiera, sobre la totalidad del capital, por cada mes y durante el tiempo que subsista la mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho EL ACREEDOR, para obtener el pago por vía judicial. -----

CUARTA: La ciudad de Bogotá D.C., en la residencia del acreedor será el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como el capital el cual hará LA DEUDORA, AL ACREEDOR, directamente o a quien legalmente represente sus derechos. -----

QUINTA: EL ACREEDOR, podrá dar por terminado el plazo pactado en el presente contrato para la restitución del capital y exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda sin necesidad de requerimiento alguno, si LA DEUDORA, incurriere en alguna de las siguientes circunstancias:-----

- 1) La mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo en la forma acordada.-----
- 2) La mora de dos mensualidades consecutivas de los intereses según lo estipulado.-----
- 3) La persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. -----
- 4) La enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin previa autorización de EL ACREEDOR.-----
- 5) La desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía. -----
- 6) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por algún motivo no registra el presente instrumento público.-----

SEXTA: Si EL ACREEDOR, tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de Abogado que serán del veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán por cuenta de LA DEUDORA. -----

PARAGRAFO: En caso de fallecimiento de LA DEUDORA, EL ACREEDOR, podrá entenderse validamente con uno solo de los

Notario Concubina y Chocho  
Bogotá D.C.

herederos a su elección inclusive para la notificación de que trata el artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes. -----

SEPTIMA: LA DEUDORA, acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hipotecaria, hiciere EL ACREEDOR, con todas las consecuencias y efectos legales que ello implica, desde ahora se autoriza al Notario, para que en caso de destrucción o pérdida de la primera copia de la presente escritura, se expida a EL ACREEDOR, copia que preste mérito ejecutivo cuando así se solicite sin necesidad de requerimiento judicial Art. 81 de Decreto 960 de (1970) y para tal efecto desde ahora otorga poder especial a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación efectúe la solicitud mediante escritura pública. -----

OCTAVA: LA DEUDORA, podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo reconociendo a EL ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago o sea el llamado mes muerto. -----

NOVENA: La exponente DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y trabajo, garantiza el oportuno cumplimiento de esta obligación constituyendo HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad junto con sus mejoras presentes y adiciones futuras. -

Un lote de terreno junto con la construcción en el existente marcado con el numero veintisiete (27) de la manzana siete (7) del desarrollo urbanístico BELLAVISTA, SITUADO EN LA VEREDA YOMASA O EL UVAL PTE CHINIZA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USME, BOGOTA, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero CUATRO B VEINTIOCHO ESTE (4B 28 ESTE) DE LA DIAGONAL NOVENTA Y DOS F SUR (DG 92 F SUR), con una extensión superficial aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: -----

POR EL NORTE: en seis metros (6.00 mts) con el lote veintiséis (26).-----

POR EL SUR; en seis metros (6.00 mts) con via publica.-----

POR EL ORIENTE: en doce metros (12.00 mts) con el lote veinticinco (25)

7

3597<sup>5</sup>

AA 42205346



POR EL OCCIDENTE; en doce metros (12.00 mts) con el lote veintinueve (29).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 50S-40141884 y cedula catastral 002543641400000000.-----

PARAGRAFO: No obstante la especificación de área medidas y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto. -----

DECIMA: LA DEUDORA, adquirió el inmueble objeto de esta garantía Hipotecaria en su estado civil actual de la siguiente forma: -----

a) Inicialmente adquirió en común y proindiviso con el señor HAROLD ANDRES BENITEZ CASTRO, por adjudicación hecha a su favor en la sucesión del señor JUAN ALBERTO BENITEZ CUELLAR, mediante escritura publica número mil doscientos veinticinco (1225) del once (11) de julio de dos mil seis (2006) de la Notaria de Cuarenta y seis (46) del Circulo de Bogota, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40141884. -----

Notario Encargado  
Bogotá D. C.

b) Posteriormente por compra hecha a HAROLD ANDRES BENITEZ CASTRO, mediante escritura publica número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3435) del doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009) de la Notaria de Cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogota, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40141884. -----

DECIMA PRIMERA: Garantiza LA DEUDORA, que el inmueble objeto de esta garantía hipotecaria no lo ha enajenado con anterioridad, ni prometido en venta, que su dominio se halla libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas embargos demandas civiles, censos, anticresis, usufructos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública y en general cualquier limitación del dominio. -----

DECIMA SEGUNDA: Es de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura y la posterior cancelación del presente gravamen. -----

INDAGADA LA DEUDORA, por la notaria para los efectos de la Ley 258 de 1996 MANIFIESTA BAJO JURAMENTO, que el inmueble que grava con hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

PRESENTE EN ESTE ACTO: HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.819.415 expedida en Bogota, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en el presente acto escriturario obra en su propio nombre y en calidad de hijo de la DEUDORA manifestó: Que se constituye en DEUDOR SOLIDARIO, por las obligaciones contraídas por LA DEUDORA CONSUELO CASTRO, a favor de GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, en los términos del presente instrumento público. -----

PRESENTE EL ACREEDOR GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

a) Que acepta la presente escritura, las manifestaciones de voluntad que formula LA DEUDORA y el gravamen hipotecario que constituye en su favor, a su entera satisfacción. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: -----

Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. ----

Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. ----

Conocen la Ley y Saben que el Notario responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

COMPROBANTES FISCALES. -----

3597

AA 42205251



Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con los siguientes documentos: -----

IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2009, FORMULARIO 2009201021623735260, DIRECCIÓN DG 92F SUR 4B 28 ESTE, CEDULA CATASTRAL 002543641400000000, MATRICULA

MOBILIARIA 50S-40141884, AVALUÓ \$22'468.000, RECIBIDO CON PAGO EL 30 DE JUNIO DE 2009 EN EL BANCO DE COLPATRIA, ADHESIVO 19075030039841. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL IDU 0503584, FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, PREDIO DG 92F SUR 4B 28 ESTE, VALIDO HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009. -----

Notario Cincuenta y Ocho Bogotá D.C.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

LEIDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo autoriza. -----

Dando cumplimiento en lo establecido en el articulo 37 del Decreto 960 de 1970 el suscrito Notario Cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá D. C., informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 42205344 AA 42205345 AA 42205346 AA 42205251 AA 42205253

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

DERECHOS NOTARIALES: \$ 54.136 ✓ .....

RESOLUCION 9500 DE 2008 -----

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0 -----

IVA: \$ 14.155 ✓ .....

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 3.465 -----

SUPERNOTARIADO: \$3.465 -----

*Consuelo Castro*  
CONSUELO CASTRO  
C.C. N. 39711844  
TEL 320 429 5881  
DIRECCIÓN *Diag 92 F 4B28*



MP 10

HUELLA  
INDICE DERECHO

*Harol Andres Benitez Castro*  
HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO  
C.C. N. 79819 215  
TEL 313 835 6697  
DIRECCIÓN *Diag 92 F sur 4B28 E*



HUELLA  
INDICE DERECHO



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0503584

FECHA: 17-Nov-2009

VALIDO HASTA: DIA/17-Dic-2009

PREDIO: DG 92F SUR 4B 28 ESTE

CHIP: AAA0026SSAF

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-40141884

CÉDULA CATASTRAL: 00254364140000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - SIN BENEFICIO LOCAL SECTOR EL

UVAL BELLAVISTA USME\* -\*\*\*\*

LUIS CARLOS RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente". Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 638754

1547A-40764-11/17/2009-03:40:19 p.m.

Notario Cincuenta y Ocho  
Bogotá D. C.

58

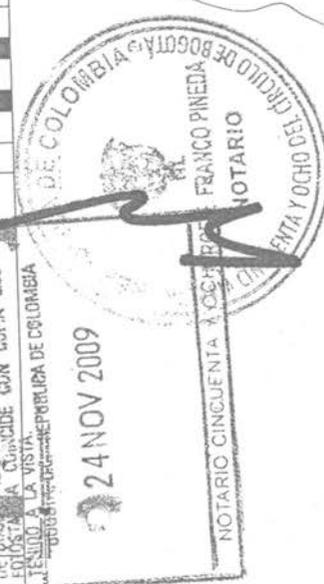
AÑO GRAVABLE  
2009



**Impuesto predial unificado**  
Recibo oficial de pago  
Sistema simplificado de pago  
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No. **2009201021623735260 201-2**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP <b>AAA0026SSAF</b>		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>40141884</b>		3. CÉDULA CATASTRAL <b>002543641400000000</b>	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO <b>DG 92F SUR 4B 28 ESTE</b>							
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN							
5. AVALÚO CATASTRAL <b>22,468,000</b>				6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN <b>2</b>			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <b>HAROL ANDRES BENITEZ CASTRO</b>						8. IDENTIFICACIÓN CC <b>79819415</b>	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN <b>DG 92 F SUR 4 B 28 ESTE</b>						10. CÓDIGO DE MUNICIPIO <b>11001</b>	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA <b>29/MAY/2009</b>		HASTA <b>30/JUN/2009</b>		HASTA <b>31/DIC/2009</b>	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO							
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0	0	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	0	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	0	0	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	40,000	45,000	45,000	45,000	90,000	90,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>							
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	45,000	50,000	50,000	50,000	95,000	95,000



**COLPATRIA** RED MULTIBANCO  
Bogotá D.C. - D.D.I. **2**  
**19075030039841**  
SELLO DE TIMBRE  
ORIGINA SAN CARLOS  
CAJA **03** **30 JUN. 2009** **075**  
**RECIBIDO CON PAGO**  
CONTRIBUYENTE **11836**

6597

7

AA 42205253



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (3597) .....

DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ..... NOVIEMBRE DE 2009 .....

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ME

GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

C.C. No. 19.262.784 Bja

TEL 2375504

DIRECCIÓN Clif #31-04



HUELLA INDICE DERECHO

MB10

Notario Cincuenta y Ocho Bogotá D.C.

Jorge Eliecer Franco Pineda

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



SC//HIPO A GABRIEL AVAL 1 DORA 3698/ Revisó DRA YORLY

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3597 DE  
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 TOMADA EN 6 HOJAS UTILES  
CON DESTINO A:

EL ACREEDOR HIPOTECARIO: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO  
DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80, DEL  
DECRETO 960 DE 1.970.

DADA EN BOGOTA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009)

JORGE ELIECER FRANCO PINEDA  
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Y.M.

*[Handwritten signature]*

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 16-06-1993 RADICACION: 1993-31226 CON: SIN INFORMACION DE: 14-05-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0026SSAF COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 27 DE LA MZ 7 CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS.2 CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 3920 DEL 11-05-93 NOTARIA 21 DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84...

**COMPLEMENTACION:**

CARDENAS MARCO AURELIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A TILAGUY VDA. DE SUAREZ LILIA Y TILAGUY DE GONZALEZ GRACIELA, POR LA ESCRITURA 9484 DEL 31-12-1991 NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-945279.- ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TILAGUY CAJICA JUAN EVANGELISTA, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 3. C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 05-08-1987. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE HEREDEROS DE JUAN EVANGELISTA TILAGUY Y HERRERA DE BAQUERO ROSALBINA, LEQUIZAON (SIC) DE CANTOR SARA ISABEL, ONTIBON GUTIERREZ ARIA GRACIELA, ONTIBON GUTIERREZ JULIO EDUARDO, ONTIBON GUTIERREZ VIRGILIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 28 C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 11-01-1986, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA DE TIBAGUY (SIC) ROSA HELENEA, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 15 C.C. DE BOGOTA, DE FECHA 23-05-1979 REGISTRADA AL FOLIO 050-521309.- SILAGUY (SIC) CAJICA JUAN EVANGELISTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUTA POR COMPRA A ZILAGUN CAJICA SIXTO, POR LA ESCRITURA 23 DEL 25-01-1965 NOTARIA 5. DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MALO C. JOSE MARIA POR LA ESCRITURA 804 DEL 18-12-1963 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

- 1) BELLAVISTA (USME)
- 2) DG 92F SUR 4B 28 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

945279

**ANOTACION: Nro 01** Fecha: 14-05-1993 Radicacion: 31226 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3920 del: 11-05-1993 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CARDENAS DIAZ MARCO AURELIO

X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 08-08-1994 Radicacion: 1994-54900 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 05932 del: 03-06-1994 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA BBO728517-B

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDENAS DIAZ MARCO AURELIO

11250851

A: BENITEZ CUELLAR JUAN ALBERTO

79257572 X

**ANOTACION: Nro 3**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION - DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40141884**

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2015 a las 11:20:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-08-2006 Radicacion: 2006-69636 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 01225 del: 11-07-2006 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ CUELLAR JUAN ALBERTO 79257572

A: CASTRO CONSUELO 50% 39711844 X

A: BENITEZ CASTRO HAROL ANDRES 50% 79819415 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 13-11-2009 Radicacion: 2009-104337 VALOR ACTO: \$ 11,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3435 del: 12-11-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ CASTRO HAROL ANDRES 79819415

A: CASTRO CONSUELO 39711844 X

*100%*

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 27-11-2009 Radicacion: 2009-109200 VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3597 del: 24-11-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO CONSUELO 39711844 X

A: TELLEZ FERNANDEZ GABRIEL ANGEL 19262784

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 29-03-2011 Radicacion: 2011-27673 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00233 del: 08-02-2011 JUZGADO 65 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESTITUCION 2010-01822 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VIVIENDA Y HOGAR LTDA

A: CASTRO CONSUELO 39711844 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-169 fecha 08-01-2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NUMERO DE CEDULA 39.711.844 CONSUELO

CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/700GF.COR8,...08.01.09.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

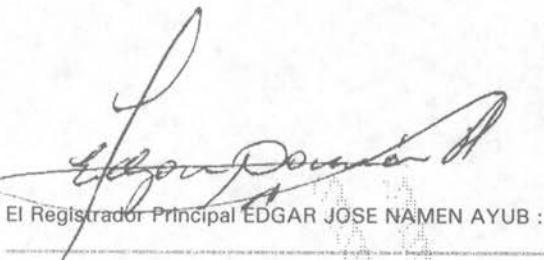
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

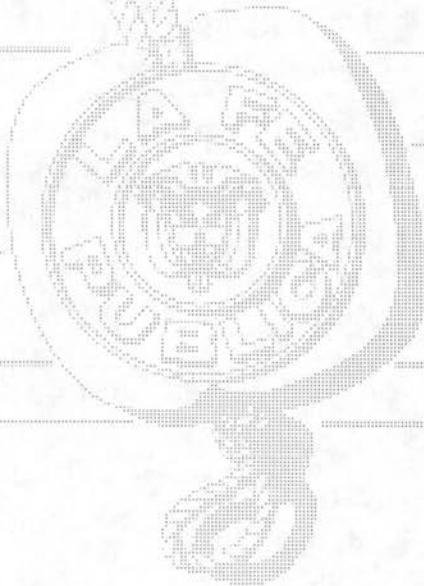
USUARIO: CAJER179 Impreso por:CAJER179

TURNO: 2015-99252

FECHA: 23-02-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

810



REPÚBLICA  
CERTIFICADO

MARTES 6 DE ENERO DE 2015

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 226 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	45,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
						2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

SEÑOR  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA  
E.S.D.

65CM

9/11

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el sr GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. 19.262.784 de Btá, y con el fin de que sea ACUMULADA dentro del proceso Ejecutivo No 2010-1822 que cursa en este despacho de VIVIENDA HOGAR LTDA contra CONSUELO CASTRO, por medio del presente escrito me permito formular demanda EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía contra CONSUELO CASTRO identificado con C.c. No 39.711.844, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo a los hechos que mas adelante se indican.

#### PRETENSIONES

Sírvase ordenar por sentencia se paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ( \$14.000.000.00) como capital , según E.P. No 3597 del 24 Nov del 2009 de la Not 58 de Bogotá.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente para cada periodo de vencimiento ( tasa fluctuante mes a mes sin que supere la tasa pactada en la escritura) liquidados desde el 24 Sept 2011 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3- Las costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca.

#### HECHOS

- 1- Por E.P. 3597 del 24 Nov 2009 otorgada en la Not 58 del circulo de Bogotá, el señor CONSUELO CASTRO se constituyeron deudores del señor GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00) que aquella recibió en calidad de mutuo con intereses a un plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.
- 2- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de intereses, dará lugar para que el acreedor de por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata del capital y los intereses causados, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida desde el pasado 24 Sept 2011, fecha desde la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.
- 3- En la cláusula segunda de la escritura indicada, el señor CONSUELO CASTRO , se obligo a pagar a mi poderdante un interés de plazo del 2.0 % por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, no obstante quedo entendido que pactaron como interés de plazo y de mora la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente para cada mensualidad.
- 4- La obligación fue exigible desde el pasado 24 Sept 2011 fecha desde cual se hace exigible teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula quinta de la escritura citada, deduciéndose por lo tanto la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 5- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el sr CONSUELO CASTRO, gravo a favor del demandante con hipoteca en primer grado, el inmueble ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur 4B – 28 Este y con matricula inmobiliaria No 50s-40141884.

6- El señor GABRIEL ANGEL TELLEZ F me ha conferido poder para ejercer el derecho real, por lo cual solicito reconocermé personería jurídica para actuar a nombre del demandante en los términos del mandato conferido.

MEDIDAS CAUTELARES

1- Solicito al señor Juez, se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, que está ubicado en Bogotá en la Dg 92 F sur No 4 B – 28 Este y con matrícula inmobiliaria No 50S- 40141884. Solicito en tal sentido oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NORMAS DE DERECHO

C de P.C. Libro tercero, sección segunda, título XXII capítulo VII y demás normas concordantes

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es competente el sr Juez Civil Municipal de Bogotá

PRUEBAS Y ANEXOS

Solcito tener en cuenta las siguientes:

- 1- Primera copia de las E.P. No 3597 del 24 Nov 2009 de la Not 58 de Bogotá debidamente registrada y con sello de prestar merito ejecutivo.
- 2- Poder para actuar
- 3- Tablas de interés de la súper bancaria.
- 4- Certificadod e tradición No 50S- 40141884

NOTIFICACIONES

Los demandados: Dg 92 F sur No 4 B – 28 este de Bogota  
El demandante : Cra 7 No 16 – 56 Ofici 604 Bogotá  
El suscrito en la Cra 7 No 16 – 56 Ofic 604 Bogota o en la secretaria del despacho

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G  
C.C. No 19.309.449 de Btà  
T.P. No 92.654 del C.S de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO  
**27 FEB 2015**

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENCIA REGIONAL  
**25 FEB 2015**

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Compareció ante el secretario de este despacho Alector

Abel García Cuarterres quien presenta la

C.C. No. 19.309.449 de Bogotá D.C.

J.P. 92654 C.C. No. \_\_\_\_\_

mañanés que la(s) \_\_\_\_\_ (en adelante, la) fue puesta de  
 en juicio y mora. Y no se opone que asistiera en todos sus  
 actos públicos y privados.

Compareciente, \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

Secretario (a), \_\_\_\_\_



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil quince

Proceso No. 65 2010 1822

Como quiera que el inmueble cautelado, distinguido con folio de matrícula 50S 40141884, tiene hipoteca registrada de primer grado, es viable, conforme con lo previsto en la regla 1ª del artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, la ejecución de la obligación hipoteca, con fundamento en la hipoteca registrada en la anotación 5 del folio citado, bajo las reglas del **proceso hipotecario mixto** (CPC, art, 86), acumulable en la demanda con título singular, donde se citó.

En consecuencia, como la demanda arrojada junto con los documentos adosados cumplen las condiciones necesarias para soportar la ejecución solicitada, resulta pertinente librar la orden de pago, conforme, y para el efecto, se

DISPONE

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ contra CONSUELO CASTRO, por la suma de: \$14.000.000, capital contenido en la escritura pública 3597 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaría 58, que incorpora la hipoteca, y por los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2011 hasta el pago del capital, a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera, para cada período de causación.

2.- ORDENAR la notificación a la parte demandada, de este auto, por anotación en el estado, para que en el término de cinco días paguen la obligación y/o dentro del mismo plazo formule los medios exceptivos que estime pertinentes (CPC, art, 540 -2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.- El inmueble objeto de la hipoteca, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

4.- Dese la información a la DIAN.

5.- Actúa como apoderado del demandante el Dr. HECTOR ABERL GARCIA GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez (27)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>17</u> Hoy <u>9 MAR 2015</u> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario
---

14

104  
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

10APR'15 11:24-215929

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

Carrera 10 No. 16-39 Of.1608  
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (PROCEDE J.65)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE VIVIENDA Y HOGAR LTDA contra  
CONSUELO CASTRO.  
No. 2010-1822

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad VIVIENDA Y HOGAR LTDA, teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago respecto de la demanda acumulada, no se hizo mención alguna a dar aplicación al numeral 3 del artículo 63 de la Ley 794 de 2003, fundamental, dado que se han dado los presupuestos del artículo 540 del C.P.C., comedidamente solicito al Señor Juez, adicionar el auto de mandamiento de pago, en el sentido de ordenar dar cumplimiento a dicha normatividad por la parte demandante dentro de la acumulación.

Atentamente,

  
ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P. No. 99.850 del C.S.J

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

Correo electrónico: andrea.gomez@andrea.com  
Teléfono: 310 250 1234  
E-mail: andrea.gomez@andrea.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez <sup>1</sup> hoy **14 APR 2015**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

SEÑOR

JUEZ NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO SIMILAR DE VIVIENDA Y HOGAR LIT. 2015  
CONSUELO CASTRO  
No. 2010-1833

ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C. No. 2528333 de Bogotá  
T.P. No. 25283 del D.S.



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil quince

Proceso No. 65 2010 1822

Se precisa a la memorialista que la actuación anterior, no corresponde a la acumulación de que trata el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, sino a demanda hipotecaria a la cual se le da el trámite del procedimiento mixto, bajo las reglas del precepto 539 *ibídem*, norma que no hace remisión a aquella.

NOTIFÍQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO No. 5 Hoy 23 APR 2015  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511  
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

~~RECUATRO~~ 19  
LENA

11273 28-MAY-'15 14:57

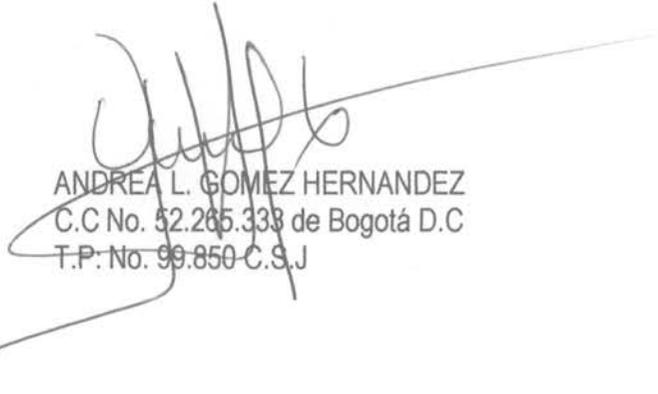
SEÑOR  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (Procede J. 65 C. M)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE VIVIENDA Y HOGAR LTDA contra CONSUELO  
CASTRO.  
No. 2010-1822

Obrando en mi condición de endosataria en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta que el auto de mandamiento de pago librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO, que fuera acumulado al de la referencia, fue notificado a la parte demandada, por estado del 9 de marzo de 2015, sin que la misma propusiera excepciones oportunamente, o realizara el pago de la obligación adeudada, comedidamente solicito al Señor Juez, dar aplicación al artículo 507 del C.P.C., ordenando entrar el expediente al Despacho con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponda respecto del dicho proceso Ejecutivo Hipotecario Mixto.

Lo anterior, con el fin de darle celeridad al proceso y así no perjudicar los intereses económicos de mi mandante.

Atentamente,

  
ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C  
T.P. No. 99.850 C.S.J

ANDRÉS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy **16 JUN 2015**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

ANDRÉS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil quince

Proceso No. 65 2010 1822

Como quiera que la notificación de la orden de pago de la demanda mixta acumulada, con título hipotecario, al extremo pasivo, se surtió con la anotación en el estado, de conformidad con el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, y artículo 540 *ibídem*, se

DISPONE

1.- ORDENAR que siga la ejecución, en la demanda acumulada, en los términos de la orden de pago.

Practíquese la liquidación del crédito en la oportunidad prevista en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

2.- ORDENAR el remate de los bienes cautelados, previo secuestro y avalúo, para que con su produce se pague el crédito y costas de la demanda principal y acumulada.

3.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas de este trámite. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>22 JUN 2015</u> Hoy <u>SA</u>
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Carrera 10 No. 16-39 Of.1608  
Telfax 5 613276 Cel. 3102979754  
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL

2f 19  
Angel  
S/liquid.

13593 2-JUL-15 10:42

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (Procede J. 65 C.M)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ contra CONSUELO CASTRO acumulado dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE VIVIENDA Y HOGAR LTDA contra CONSELO CASTRO.

No. 2010-1822

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad VIVIENDA Y HOGAR LTDA, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente y por no existir impedimento alguno, mediante el presente escrito, me permito allegar al Despacho la liquidación del crédito de la demanda ejecutiva mixta, conforme lo dispone el artículo 521 del C.P.C., y fuera librado el mandamiento de pago en la siguiente forma:

Datos:

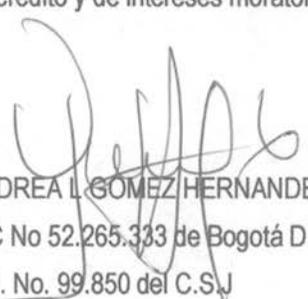
Capital .....\$14.000.000.00 M/cte.

Interés mora liquidado desde 24/09/2011 hasta el 30 de junio de 2015.....\$15.761.000.00M/cte.

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUAL.....\$29.761.000.00M/cte.

Adjunto 1 anexo de liquidación del crédito y de intereses moratorios con valores fluctuantes.

Atentamente

  
ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No 52.265.333 de Bogotá D.C.,  
T.P. No. 99.850 del C.S.J

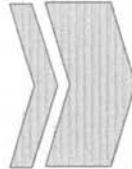
# LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

Fecha Liquidación: miércoles, 01 de julio de 2015

Nombre  
Consejo castro ejecutivo mixto

Identificación

DATOS DE ENTRADA	Capital	\$14.000.000
	Fecha Vencimiento	24/09/2011
	Fecha Actual	30/06/2015



<b>1.375</b>
DÍAS EN MORA
<b>\$15.761.000</b>
VALOR INTERESES
<b>\$29.761.000</b>
TOTAL A PAGAR Valor Capital + Intereses

Año	Días en Mora	Valor Intereses *
2011	98	\$1.087,86
2012	366	\$4.315,53
2013	365	\$4.281,14
2014	365	\$4.072,65
2015	181	\$2.003,71

**Total 1.375 \$15.760,89** \* Cifra en Miles de Pesos

\* Todos los Años. Valor Intereses en Miles de pesos

Mes	Tasa	Fecha Fin	Días	Valor Intereses *
		Mes	Mora	
Ene	23,42%	31/01/2011	0	
Feb	23,42%	28/02/2011	0	\$0,00
Mar	23,42%	31/03/2011	0	
Abr	26,54%	30/04/2011	0	
Ma	26,54%	31/05/2011	0	\$0,00
Jun	26,54%	30/06/2011	0	
Jul	27,95%	31/07/2011	0	
Ag	27,95%	31/08/2011	0	\$64,15
Se	27,95%	30/09/2011	6	
Oct	29,09%	31/10/2011	31	
Nov	29,09%	30/11/2011	30	\$1.023,71
Dic	29,09%	31/12/2011	31	
			<b>98</b>	<b>\$1.087,86</b>

Mes	Tasa	Fecha Fin	Días	Valor Intereses *
		Mes	Mora	
Ene	29,88%	31/01/2012	31	
Feb	29,88%	29/02/2012	29	\$1.040,09
Mar	29,88%	31/03/2012	31	
Abr	30,78%	30/04/2012	30	
Ma	30,78%	31/05/2012	31	\$1.071,41
Jun	30,78%	30/06/2012	30	
Jul	31,29%	31/07/2012	31	
Ag	31,29%	31/08/2012	31	\$1.101,13
Se	31,29%	30/09/2012	30	
Oct	31,34%	31/10/2012	31	
Nov	31,34%	30/11/2012	30	\$1.102,89
Dic	31,34%	31/12/2012	31	
			<b>366</b>	<b>\$4.315,53</b>

Mes	Tasa	Fecha Fin	Días	Valor Intereses *
		Mes	Mora	
Ene	31,13%	31/01/2013	31	
Feb	31,13%	28/02/2013	28	\$1.071,69
Mar	31,13%	31/03/2013	31	
Abr	31,25%	30/04/2013	30	
May	31,25%	31/05/2013	31	\$1.087,77
Jun	31,25%	30/06/2013	30	
Jul	30,51%	31/07/2013	31	
Ago	30,51%	31/08/2013	31	\$1.073,69
Sep	30,51%	30/09/2013	30	
Oct	29,78%	31/10/2013	31	
Nov	29,78%	30/11/2013	30	\$1.048,00
Dic	29,78%	31/12/2013	31	
			<b>365</b>	<b>\$4.281,14</b>

Mes	Tasa	Fecha Fin	Días	Valor Intereses *
		Mes	Mora	
Ene	29,48%	31/01/2014	31	
Feb	29,48%	28/02/2014	28	\$1.014,89
Mar	29,48%	31/03/2014	31	
Abr	29,45%	30/04/2014	30	
Ma	29,45%	31/05/2014	31	\$1.025,12
Jun	29,45%	30/06/2014	30	
Jul	29,00%	31/07/2014	31	
Ag	29,00%	31/08/2014	31	\$1.020,55
Se	29,00%	30/09/2014	30	
Oct	28,76%	31/10/2014	31	
Nov	28,76%	30/11/2014	30	\$1.012,10
Dic	28,76%	31/12/2014	31	
			<b>365</b>	<b>\$4.072,65</b>

Mes	Tasa	Fecha Fin	Días	Valor Intereses *
		Mes	Mora	
Ene	28,82%	31/01/2015	31	
Feb	28,82%	28/02/2015	28	\$992,16
Mar	28,82%	31/03/2015	31	
Abr	29,06%	30/04/2015	30	
Ma	29,06%	31/05/2015	31	\$1.011,54
Jun	29,06%	30/06/2015	30	
Jul	0,00%	31/07/2015	0	
Ag	0,00%	31/08/2015	0	\$0,00
Se	0,00%	30/09/2015	0	
Oct	0,00%	31/10/2015	0	
Nov	0,00%	30/11/2015	0	\$0,00
Dic	0,00%	31/12/2015	0	
			<b>181</b>	<b>\$2.003,71</b>

20



Excmo. Alcalde Mayor  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

**TRASLADOS ART. 108 C.P.C**

En la fecha 09 JUL 2015 se fija el presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el art. 121 del  
CPC el cual corre a partir del 10 JUL 2015  
 y vence el 04 JUL 2015

La Secretaría

*JAD*

FECHA	PROCESO	ACCIONES	FECHA	PROCESO	ACCIONES
09 JUL 2015	01004	01004	09 JUL 2015	01004	01004
09 JUL 2015	01005	01005	09 JUL 2015	01005	01005
09 JUL 2015	01006	01006	09 JUL 2015	01006	01006
09 JUL 2015	01007	01007	09 JUL 2015	01007	01007
09 JUL 2015	01008	01008	09 JUL 2015	01008	01008
09 JUL 2015	01009	01009	09 JUL 2015	01009	01009
09 JUL 2015	01010	01010	09 JUL 2015	01010	01010
09 JUL 2015	01011	01011	09 JUL 2015	01011	01011
09 JUL 2015	01012	01012	09 JUL 2015	01012	01012
09 JUL 2015	01013	01013	09 JUL 2015	01013	01013
09 JUL 2015	01014	01014	09 JUL 2015	01014	01014
09 JUL 2015	01015	01015	09 JUL 2015	01015	01015
09 JUL 2015	01016	01016	09 JUL 2015	01016	01016
09 JUL 2015	01017	01017	09 JUL 2015	01017	01017
09 JUL 2015	01018	01018	09 JUL 2015	01018	01018
09 JUL 2015	01019	01019	09 JUL 2015	01019	01019
09 JUL 2015	01020	01020	09 JUL 2015	01020	01020
09 JUL 2015	01021	01021	09 JUL 2015	01021	01021
09 JUL 2015	01022	01022	09 JUL 2015	01022	01022
09 JUL 2015	01023	01023	09 JUL 2015	01023	01023
09 JUL 2015	01024	01024	09 JUL 2015	01024	01024
09 JUL 2015	01025	01025	09 JUL 2015	01025	01025
09 JUL 2015	01026	01026	09 JUL 2015	01026	01026
09 JUL 2015	01027	01027	09 JUL 2015	01027	01027
09 JUL 2015	01028	01028	09 JUL 2015	01028	01028
09 JUL 2015	01029	01029	09 JUL 2015	01029	01029
09 JUL 2015	01030	01030	09 JUL 2015	01030	01030
09 JUL 2015	01031	01031	09 JUL 2015	01031	01031
09 JUL 2015	01032	01032	09 JUL 2015	01032	01032
09 JUL 2015	01033	01033	09 JUL 2015	01033	01033
09 JUL 2015	01034	01034	09 JUL 2015	01034	01034
09 JUL 2015	01035	01035	09 JUL 2015	01035	01035
09 JUL 2015	01036	01036	09 JUL 2015	01036	01036
09 JUL 2015	01037	01037	09 JUL 2015	01037	01037
09 JUL 2015	01038	01038	09 JUL 2015	01038	01038
09 JUL 2015	01039	01039	09 JUL 2015	01039	01039
09 JUL 2015	01040	01040	09 JUL 2015	01040	01040
09 JUL 2015	01041	01041	09 JUL 2015	01041	01041
09 JUL 2015	01042	01042	09 JUL 2015	01042	01042
09 JUL 2015	01043	01043	09 JUL 2015	01043	01043
09 JUL 2015	01044	01044	09 JUL 2015	01044	01044
09 JUL 2015	01045	01045	09 JUL 2015	01045	01045
09 JUL 2015	01046	01046	09 JUL 2015	01046	01046
09 JUL 2015	01047	01047	09 JUL 2015	01047	01047
09 JUL 2015	01048	01048	09 JUL 2015	01048	01048
09 JUL 2015	01049	01049	09 JUL 2015	01049	01049
09 JUL 2015	01050	01050	09 JUL 2015	01050	01050
09 JUL 2015	01051	01051	09 JUL 2015	01051	01051
09 JUL 2015	01052	01052	09 JUL 2015	01052	01052
09 JUL 2015	01053	01053	09 JUL 2015	01053	01053
09 JUL 2015	01054	01054	09 JUL 2015	01054	01054
09 JUL 2015	01055	01055	09 JUL 2015	01055	01055
09 JUL 2015	01056	01056	09 JUL 2015	01056	01056
09 JUL 2015	01057	01057	09 JUL 2015	01057	01057
09 JUL 2015	01058	01058	09 JUL 2015	01058	01058
09 JUL 2015	01059	01059	09 JUL 2015	01059	01059
09 JUL 2015	01060	01060	09 JUL 2015	01060	01060
09 JUL 2015	01061	01061	09 JUL 2015	01061	01061
09 JUL 2015	01062	01062	09 JUL 2015	01062	01062
09 JUL 2015	01063	01063	09 JUL 2015	01063	01063
09 JUL 2015	01064	01064	09 JUL 2015	01064	01064
09 JUL 2015	01065	01065	09 JUL 2015	01065	01065
09 JUL 2015	01066	01066	09 JUL 2015	01066	01066
09 JUL 2015	01067	01067	09 JUL 2015	01067	01067
09 JUL 2015	01068	01068	09 JUL 2015	01068	01068
09 JUL 2015	01069	01069	09 JUL 2015	01069	01069
09 JUL 2015	01070	01070	09 JUL 2015	01070	01070
09 JUL 2015	01071	01071	09 JUL 2015	01071	01071
09 JUL 2015	01072	01072	09 JUL 2015	01072	01072
09 JUL 2015	01073	01073	09 JUL 2015	01073	01073
09 JUL 2015	01074	01074	09 JUL 2015	01074	01074
09 JUL 2015	01075	01075	09 JUL 2015	01075	01075
09 JUL 2015	01076	01076	09 JUL 2015	01076	01076
09 JUL 2015	01077	01077	09 JUL 2015	01077	01077
09 JUL 2015	01078	01078	09 JUL 2015	01078	01078
09 JUL 2015	01079	01079	09 JUL 2015	01079	01079
09 JUL 2015	01080	01080	09 JUL 2015	01080	01080
09 JUL 2015	01081	01081	09 JUL 2015	01081	01081
09 JUL 2015	01082	01082	09 JUL 2015	01082	01082
09 JUL 2015	01083	01083	09 JUL 2015	01083	01083
09 JUL 2015	01084	01084	09 JUL 2015	01084	01084
09 JUL 2015	01085	01085	09 JUL 2015	01085	01085
09 JUL 2015	01086	01086	09 JUL 2015	01086	01086
09 JUL 2015	01087	01087	09 JUL 2015	01087	01087
09 JUL 2015	01088	01088	09 JUL 2015	01088	01088
09 JUL 2015	01089	01089	09 JUL 2015	01089	01089
09 JUL 2015	01090	01090	09 JUL 2015	01090	01090
09 JUL 2015	01091	01091	09 JUL 2015	01091	01091
09 JUL 2015	01092	01092	09 JUL 2015	01092	01092
09 JUL 2015	01093	01093	09 JUL 2015	01093	01093
09 JUL 2015	01094	01094	09 JUL 2015	01094	01094
09 JUL 2015	01095	01095	09 JUL 2015	01095	01095
09 JUL 2015	01096	01096	09 JUL 2015	01096	01096
09 JUL 2015	01097	01097	09 JUL 2015	01097	01097
09 JUL 2015	01098	01098	09 JUL 2015	01098	01098
09 JUL 2015	01099	01099	09 JUL 2015	01099	01099
09 JUL 2015	01100	01100	09 JUL 2015	01100	01100

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 09° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 065 2010 01822 00
INICIADO POR	SOCIEDAD VIVIENDA Y HOGAR LTDA
EN CONTRA DE	CONSUELO CASTRO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 18 de JUNIO de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18	3	1.100.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
PAGO RETENCION EN LA FUENTE			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>1.100.000</b>

**SON:** UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE

En la fecha 09 JUL 2015 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 10 JUL 2015 Vence 14 JUL 2015

*[Firma]*  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
 Secretario

JCRF



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11/5 JUL 2015

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_  
*[Handwritten signature]*

SEÑOR  
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

2600 22  
-  
de g...  
de g...

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

REF: Ejecutivo Hipotecario No 2010-1822 ( Juz 65 CM )  
de GABRIEL ANGEL TELLEZ F  
contra CONSUELO CASTRO

1 JUL '15 12:00-225421

HECTOR ABEL GARCIA G , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la ref, cordialmente me permito acudir ante su despacho para solicitarle el favor de tener en cuenta dentro el presente proceso la prelación del crédito que mi demanda con garantía real tiene sobre la demanda principal. En consecuencia le solito el favor de ordenar que el crédito de la demanda acumulada se tenga en cuenta en primer lugar para ser cancelada una vez se remate del inmueble.

Adicionalmente le solicito el favor de ordenar se cite y emplase a las personas que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el aquí demandado para que los hagan valer dentro el presente asunto tal como lo establece el Art 540 Num 3 del C de P.C.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ  
C.C. No 19.309.449 de Btá  
T.P. No 92.654 del C.s de la J.



República de Colombia  
Cama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 JUL 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil quince

Proceso No. 2010 1822

Se imparte aprobación a la liquidación de costas, de la presente actuación.

Del mismo modo, se APRUEBA la liquidación del crédito, cuyo traslado venció en silencio.

De otro lado, es patente que la demanda con título hipotecario goza de privilegio por mandato legal, sin que sea necesario pronunciamiento alguno.

En cuanto al emplazamiento que refiere, deberá estar a lo resuelto en auto del folio 16.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez (31)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>7</u> , Hoy <u>23 JUL 2015</u>
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

SEÑORES  
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E.S.D.

ZF Iihau  
34312 3-MAY-17 14:28  
LETA  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No 2010-1822 ( Juzg 65 CM )  
DE : GABRIEL ANGEL TELLEZ F  
CONTRA: CONSUELO CASTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como es conocido en autos en el proceso de la ref, cordialmente me permito acudir ante su despacho para hacerle llegar la liquidación del crédito de la demanda acumulada asi:

saldo

CAPITAL ..... 14.000.000.00

2011

Sept. 7 dias, del		
24 al 30 al	2.32	75.786.00
Oct al	2.42	338.800.00.
Nov al	2.42	338.800.00
Dic al	2.42	338.800.00 .....
		1.092.186.00

2012

Ener al	2.49	348.600.00
Feb al	2.49	348.600.00
Marz al	2.49	348.600.00
Abril al	2.56	358.400.00
Mayo al	2.56	358.400.00
Jun al	2.56	358.400.00
Julio al	2.60	364.000.00
Agos al	2.60	364.000.00
Sept al	2.60	364.000.00
Oct al	2.61	365.400.00
Nov al	2.61	365.400.00
Dic al	2.61	365.400.00 .....
		4.309.200.00

2013

Enero al	2.59	362.600.00
Feb al	2.59	362.600.00
Marz al	2.59	362.600.00
Abril al	2.60	364.000.00
Mayo al	2.60	364.000.00
Juni al	2.60	364.000.00
Julio al	2.54	355.600.00
Agos al	2.54	355.600.00
Sept al	2.54	355.600.00
Oct al	2.48	347.200.00
Nov al	2.48	347.200.00
Dic al	2.48	347.200.00 .....
		4.288.200.00

2014

Enero al	2.45	343.000.00
Feb al	2.45	343.000.00
Marz al	2.45	343.000.00
Abril al	2.45	343.000.00
Mayo al	2.45	343.000.00
Pasan.....		

Junio	al	2.45	343.000.00	
Julio	a	2.45	343.000.00	
Agost	al	2.45	343.000.00	
Sept	al	2.45	343.000.00	
Oct	al	2.39	334.600.00	
Nov	al	2.39	334.600.00	
Dic	al	2.39	334.600.00	4.090.800.00

2015

Enero	al	2.40	336.000.00	
Feb	al	2.40	336.000.00	
Marz	al	2.40	336.000.00	
Abril	al	2.42	338.800.00	
May	al	2.42	338.800.00	
Jun	al	2.42	338.800.00	
Jul	al	2.40	336.000.00	
Agos	al	2.40	336.000.00	
Sept	al	2.40	336.000.00	
Oct	al	2.41	337.400.00	
Nov	al	2.41	337.400.00	
Dic	al	2.41	337.400.00	4.044.600.00

2016-

Ener	al	2.46	344.400.00	
Feb	al	2.46	344.400.00	
Marz	al	2.46	344.400.00	
Abril	al	2.56	358.400.00	
Mayo	al	2.56	358.400.00	
JUn	al	2.56	358.400.00	
Jul	al	2.60	364.000.00	
Agost	al	2.60	364.000.00	
Sept	al	2.60	364.000.00	
Oct	al	2.74	383.600.00	
Nov	al	2.74	383.600.00	
Dic	al	2.74	383.600.00	4.351.200.00

2017

Enero	al	2.79	390.600.00	
Feb	al	2.79	390.600.00	
Marzo	al	2.79	390.600.00	1.171.800.00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES .....\$ 37.347.986.00

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES a Marzo 30 de 2017...\$ 37.347.986.00

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G  
C.C. No 19.309.449 de Bta  
T.P. No 92.654 del C.S de la J.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 MAY 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CBP el cual corre a partir del 15 MAY 2017  
 y vence el. 17 MAY 2017

La Secretaria .



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

**Constancia Secretarial**

Se deja constancia que el día de hoy 16 de mayo de 2017, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos Asonal Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota a los 16 días del mes de mayo de 2017.

**Yelis Yael Tirado Maestre**

Profesional Universitario Grado 12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**ENTRADA AL DESPACHO**

**17 JUL. 2017**

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

wa.

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2017  
Juzgado 110014303009

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.870,65	\$ 301.870,65	\$ 0,00	\$ 14.301.870,65
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.870,65	\$ 603.741,31	\$ 0,00	\$ 14.603.741,31
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.132,89	\$ 895.874,20	\$ 0,00	\$ 14.895.874,20
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.839,58	\$ 1.198.713,78	\$ 0,00	\$ 15.198.713,78
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.070,57	\$ 1.491.784,35	\$ 0,00	\$ 15.491.784,35
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.839,58	\$ 1.794.623,93	\$ 0,00	\$ 15.794.623,93
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.672,47	\$ 2.102.296,40	\$ 0,00	\$ 16.102.296,40
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.822,63	\$ 2.390.119,03	\$ 0,00	\$ 16.390.119,03
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.672,47	\$ 2.697.791,50	\$ 0,00	\$ 16.697.791,50
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.159,74	\$ 3.006.951,24	\$ 0,00	\$ 17.006.951,24
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.465,07	\$ 3.326.416,31	\$ 0,00	\$ 17.326.416,31
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.159,74	\$ 3.635.576,06	\$ 0,00	\$ 17.635.576,06
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.331,27	\$ 3.965.907,33	\$ 0,00	\$ 17.965.907,33
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.675,42	\$ 4.296.238,59	\$ 0,00	\$ 18.296.238,59
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.087,77	\$ 4.615.914,02	\$ 0,00	\$ 18.615.914,02
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.149,45	\$ 4.955.001,79	\$ 0,00	\$ 18.955.001,79
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.087,77	\$ 5.283.151,24	\$ 0,00	\$ 19.283.151,24
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.776,33	\$ 5.622.239,01	\$ 0,00	\$ 19.622.239,01
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.507,65	\$ 5.966.015,33	\$ 0,00	\$ 19.966.015,33
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.686,77	\$ 6.276.522,98	\$ 0,00	\$ 20.276.522,98
01/03/2017	30/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.609.209,75	\$ 6.609.209,75	\$ 0,00	\$ 20.609.209,75

Capital	\$ 14.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.609.209,75
Total a pagar	\$ 20.609.209,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 20.609.209,75

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., 14 SEP 2017

Proceso No. 65 2010 - 1822

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (folio 24 y 25 C-3), y surtido el traslado obrante a folio 25 reverso, el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada y que obra a folio 19 y 20 del C-3, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de marzo de 2017.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Liquidación anterior	\$29.761.000,00
Intereses sobre capital (\$14.000.000)	
Del 01/07/2015 hasta 30/03/2017	\$6.609.209,75
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$36.370.209,75</b>

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

*[Signature]*  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C. 15 SET 2017

Por anotación en estado N° 160 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 am

*[Signature]*  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

y.g.p.